



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

MIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0286 -

(28 JUL. 2026)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política; los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que, por su parte, el artículo 211 superior, establece que *"la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental, así como dirigir la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los *"jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice que *"en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*, y adicionó un párrafo, definiendo la palabra desconcentración así *"se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° determina que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que el inciso primero del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, señala que *"en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que, en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, establece que el Gobernador podrá delegar en los Secretarios del Departamento y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Asimismo, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ésta, razón por la cual, existe competencia legal para efectuar la delegación prevista en el presente acto administrativo.

Que mediante Decreto 0998 del 14 de diciembre de 2023, se adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., instrumento que regula los procedimientos internos para el desarrollo de la actividad contractual de la entidad.

Que con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de la función administrativa y de la actividad contractual, en observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad, resulta procedente efectuar delegaciones en materia contractual y modificar el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante el Decreto No. 0998 del 14 de diciembre de 2023, para adecuarlo a la estructura administrativa y a las necesidades de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Secretarios, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del (la) Gobernador (a), en el ejercicio de sus funciones y de los asuntos propios de cada dependencia, la ordenación del gasto y las competencias para adelantar la actividad contractual, incluyendo la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como también los contratos de mínima cuantía.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las han modificado y subrogado, por lo cual se encuentran delegados para ejercer las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Adelantar y suscribir los documentos de la etapa precontractual como lo son la solicitud de visto bueno, solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, análisis del sector, justificación de contratación, manifestación del análisis técnico y de la necesidad, pliegos de condiciones, y demás documentos precontractuales que se requieran.
2. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de terminación y liquidación de los contratos, en los casos donde hayan sido delegados como ordenadores de gasto y/o supervisor.
3. Ejercer de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, la supervisión de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado dicha función.
4. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de inicio, suspensión, reinicio, actas parciales, y recibo a satisfacción de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado la supervisión y la ordenación del gasto.
5. Publicar en la plataforma SECOP II, todos los documentos de la ejecución del contrato hasta su liquidación, y dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
6. Solicitar la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.
7. Publicar en SIA OBSERVA, DIARI, SISPRO y cualquier otro sistema de información, todos los documentos de la actividad precontractual, contractual y post contractual, que tengan que ver con su dependencia, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley, esto sin perjuicio de que dicho contrato haya sido suscrito por el secretario general de acuerdo con el presente decreto de delegación.

8. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vigente y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Delegación especial al Secretario General. Delegar en el Secretario General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía, y sin perjuicio de la delegación en el Secretario de Infraestructura, Secretarios, Directores y Jefes de Oficina de despacho indicada en los artículos tercero y primero de este Decreto, respectivamente, así como también la delegación de toda la contratación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por la tienda virtual del Estado Colombiano, de las compras por catálogo derivadas de la celebración de acuerdos marco de precios y de los instrumentos de agregación de demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina deberán presentar a la Secretaría General la necesidad y los documentos técnicos que darán soporte a la contratación, así como:

1. Adelantar y suscribir los documentos de la etapa precontractual como lo son la solicitud de visto bueno, solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, análisis del sector, justificación de contratación, manifestación del análisis técnico y de la necesidad, pliegos de condiciones o invitación a contratar, y demás documentos precontractuales que se requieran.
2. Ejercer de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, la supervisión de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado dicha función.
3. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de inicio, suspensión, reinicio y actas parciales de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado la supervisión. La suscripción de las actas de suspensión, reinicio y actas parciales requerirá autorización escrita previa del Secretario General.
4. Solicitar al (la) Secretario (a) General, exceptuándose los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión las modificaciones a los contratos y/o convenios suscritos por la Entidad, anexando la respectiva justificación y los documentos que soporten dicha modificación.
5. Elaborar y suscribir los informes y el recibo a satisfacción de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, en los cuales se les haya designado la supervisión.
6. Elaborar las actas de terminación y liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Administración Departamental donde haya sido designado supervisor.
7. Aprobar y suscribir las actas de terminación y liquidación en los casos que ejerza como ordenador del gasto.
8. Publicar en la plataforma SECOP II, todos los documentos de la ejecución del contrato hasta su liquidación, y dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
9. Solicitar la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.
10. Publicar en SIA OBSERVA, DIARI, SISPRO y cualquier otro sistema de información, todos los documentos de la actividad precontractual, contractual post contractual, que tengan que ver con su dependencia, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley, esto sin perjuicio de que dicho contrato haya sido suscrito por el Secretario General, de acuerdo con el presente decreto de delegación.
11. Generar reportes e informes que le sean requeridos del estado de aquellos contratos en los que se les asignó la supervisión.
12. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vigente y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario General deberá informar al Gobernador de forma inmediata las dificultades o circunstancias en las que se ameriten que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO: Delegación especial al Secretario de Infraestructura. Delegar en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la ordenación del gasto y la competencia para celebrar los contratos de obra pública, interventorías y consultorias y demás tipos de contratos relacionados con éstos, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía. La delegación comprende entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Adelantar y suscribir los documentos de la etapa precontractual como lo son la solicitud de visto bueno, solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, análisis del sector, justificación de contratación, manifestación del análisis técnico y de la necesidad, pliegos de condiciones, y demás documentos precontractuales que se requieran.
2. Verificar en coordinación con las dependencias competentes, desde el inicio de la etapa precontractual y durante las etapas contractual y hasta la liquidación, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos exigidos por la normativa vigente, garantizando la adecuada ejecución, entrega y terminación de los contratos de obra, así como el cabal cumplimiento de su objeto contractual.
3. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de terminación y liquidación de los contratos, en los casos donde haya sido delegado como ordenador del gasto.
4. Ejercer de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, la supervisión de los contratos, en los cuales la Entidad les haya designado dicha función.
5. Elaborar y suscribir junto con el contratista las actas de inicio, suspensión, reinicio, actas parciales, y recibo a satisfacción de los contratos suscritos por la Administración Departamental, en los cuales la Entidad les haya designado la ordenación del gasto y/o supervisión.
6. Publicar en la plataforma SECOP II, todos los documentos de la ejecución del contrato hasta su liquidación, y dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
7. Solicitar la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.
8. Publicar en SIA OBSERVA, DIARI, SISPRO y cualquier otro sistema de información, todos los documentos de la actividad precontractual, contractual y post contractual, que tengan que ver con su dependencia, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley, esto sin perjuicio de que dicho contrato haya sido suscrito por el secretario general de acuerdo con el presente decreto de delegación.
9. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina vigente y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, se le delega la realización de consultas previas asociadas a los proyectos de infraestructura pública, así como los trámites de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Infraestructura presentará informes trimestrales al delegante para el seguimiento y control de las funciones delegadas, con una relación detallada de los trámites adelantados, avances de obra, pagos y estados financieros de los contratos, así como cualquier otra información relevante. El Secretario de Infraestructura deberá realizar las actividades de supervisión, seguimiento y control de las obras contratadas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario de Infraestructura deberá informar al Gobernador en forma inmediata las dificultades o circunstancias en la cuales se amerite que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el numeral 6.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

6.1. AUTORIZACIONES y TRÁMITES. Toda la contratación indistinta a su modalidad, para el inicio del proceso deberá contar con la autorización por parte de la Secretaría Privada, previo a la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Toda la contratación de manera previa a su publicación e invitación deberá contar con el control de legalidad respectivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para dichos fines, se requerirá que el proceso sea remitido con todos los documentos necesarios, incluidos los siguientes: la solicitud de autorización de Visto Bueno para inicio de proceso de contratación debidamente firmada por la Secretaría Privada, el estudio previo, el análisis del sector (con soporte de estudio de mercado), el análisis del sector económico y de los oferentes (análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo), el proyecto de pliego de condiciones (Aplica para modalidades de Selección Abreviada, Concurso de Meritos y Licitación Pública), Aviso de Convocatoria pública, Invitación Pública (Aplica para Mínima Cuantía y Contratación Directa), el Certificado del Banco de proyecto debidamente expedido por la Secretaría de Planeación, la estructuración del presupuesto y soporte (Cotización, propuesta), la matriz de riesgo, el certificado de idoneidad (Si Aplica), el acto Administrativo de justificación en caso de contratación directa (Si Aplica), y todos aquellos

documentos que soporten su proceso contractual en formato físico y digital para la respectiva revisión, aprobación y asignación del número del proceso. Una vez obtenida la numeración, la dependencia contratante será responsable de la publicación del proceso y su respectivo seguimiento. Una vez obtenida la numeración, la Secretaría, Oficina o dependencia adscrita al Despacho del Gobernador encargada verificará los documentos entregados y hará los ajustes que considere pertinentes antes de suscribirlos y publicarlos en la plataforma SECOP II.

Toda la contratación que supere la menor cuantía, cualquiera que sea la modalidad, previo a la suscripción de estos, deberán contar con recomendación del Comité de Contratación para el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación cuya cuantía sea inferior a la menor cuantía de la Entidad, deberá remitirse al comité de contratación para fines informativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizada la etapa de ejecución de los contratos y convenios celebrados por la entidad, estos deberán ser sometidos a evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica para obtener concepto favorable previo al pago final. Se exceptúan de esta disposición los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales se regirán por los trámites internos ya establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el numeral 7.1.18. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

7.1.18. COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. El comité asesor evaluador de la Entidad para la evaluación de las propuestas y las manifestaciones de interés en los procesos de selección por licitación, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos estará conformado por regla general, salvo que las condiciones del proceso a contratar hagan aconsejable otra conformación, así:

1. Por el jefe de la oficina asesora jurídica y los abogados (servidores o contratistas) que este considere necesarios, para la verificación de requisitos jurídicos habilitantes o de índole legal.
2. Por el secretario de despacho, director o jefe de la dependencia y los funcionarios o contratistas de las dependencias que requieren el bien o servicio y que poseen el conocimiento técnico del mismo para la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación de factores ponderables.
3. Por el secretario de planeación y los servidores o contratistas idóneos, para la verificación de requisitos de tipo financiero y apoyo en la evaluación de factores ponderables de orden económico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de mínima cuantía y acuerdo marco de precios, la verificación y evaluación de las ofertas será adelantada por quien el secretario de despacho, director o jefe de la dependencia encargada del proceso designe sin que se requiera de un comité plural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité asesor evaluador, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según sea el caso. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley. (Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO TERCERO: El comité evaluador cumplirá las funciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando las condiciones del proceso a contratar ameriten una conformación distinta a la establecida como regla general para los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el Secretario de Infraestructura o el Secretario General, conforme a la Delegación especial otorgada en el presente Decreto, podrán definir un comité evaluador diferente al establecido, para los procesos que así lo requieran, a través de Acto Administrativo motivado, con Profesionales con conocimiento y experiencia en el asunto respectivo del proceso y adscritos a la secretaría respectiva, ya sea en calidad de funcionario público o como contratista, con el fin de cumplir las funciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 la norma que lo modifique o sustituya, cumplimiento como mínimo con los siguientes componentes de la evaluación:

1. Evaluador (es) Jurídico (s): para la verificación de requisitos jurídicos habilitantes o de índole legal, y los factores de ponderación en su contenido jurídico.
2. Evaluador(es) Técnico (s): para la verificación de requisitos habilitantes técnicos y evaluación de factores ponderables de contenido técnico.
3. Evaluador(es) financiero (s): para la verificación de los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional y los factores ponderables de orden económico.

ARTÍCULO SEXTO: Exceptúese de la presente delegación los siguientes tipos de contratos, que estarán en cabeza del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las demás normas que las modifican o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de concesión.
4. Enajenación de bienes inmuebles.
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, la función de adelantar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales que deba tramitar la Entidad en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, e informar de los mismos a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la ley, previo informe de incumplimiento de los supervisores y/o Interventores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación comprende entre otras las siguientes actuaciones:

- a) Ordenar la apertura del proceso administrativo sancionatorio.
- b) Formular cargos.
- c) Decretar, practicar y valorar pruebas.
- d) Garantizar el derecho de defensa y contradicción.
- e) Proferir la decisión final, incluyendo la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, declaratoria de incumplimiento y demás medidas contractuales a que haya lugar.

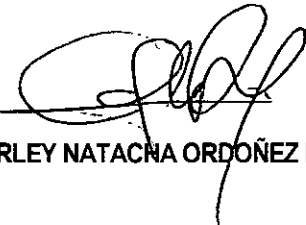
PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de las funciones aquí delegadas se realizará bajo la responsabilidad del delegado, quién deberá garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y el debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto No. 0051 de 2024, el decreto No. 0083 de 2024, decreto No. 299 de 2024, decreto 0005 de enero 08 de 2025, decreto 0014 de 2026 y decreto 0166 de abril 23 de 2026 y demás actos administrativos expedidos por la administración departamental que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **2 8 JUL. 2026**

LA GOBERNADORA


GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE